Moción que modifica la ley 18.362, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de "Reserva Natural Urbana".

1. SITUACION ACTUAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

La riqueza natural de Chile está protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASP), administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. El Sistema tiene en la actualidad 101 unidades, distribuidas en 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y 16 Monumentos Naturales. Estas unidades cubren una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, el 19,2% del territorio continental de Chile[1].

La regulación del SNASP se encuentra en la ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Esta ley define como "Áreas Silvestres" los ambientes naturales, terrestres o acuáticos, pertenecientes al Estado y que éste protege y maneja para la consecución de los objetivos señalados en cada una de las categorías de manejo contempladas en el artículo 3°, es decir:

- Reservas de Regiones Vírgenes,
- Parques Nacionales,
- Monumentos Naturales
- Reservas Nacionales.

Reserva de Región Virgen es un área donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de vehículos motorizados, y vedada a toda explotación comercial.

Parque Nacional un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

Monumento Natural es un área generalmente reducida, caracterizada por la presencia de especies nativas de flora y fauna o por la existencia de sitios geológicos relevantes desde el punto de vista escénico, cultural, educativo o científico.

Reserva Nacional es un área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado, por la susceptibilidad de éstos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad.

Al respecto, se ha considerado que la actual regulación es limitativa de las posibilidades de establecer áreas de protección. Así, por ejemplo, a propósito de la discusión del proyecto de ley que

[1] www.conaf.cl

establece el nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la Jefa de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Alejandra Figueroa, expresó que al Ejecutivo le interesa realizar los cambios, entre otras razones, puesto que la expresión "silvestre" restringe el ámbito de aplicación de la ley sólo a áreas que presentan dicha condición[2], agregando que la iniciativa extiende la protección a categorías que se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como lo son los espacios costeros marinos, las reservas y otros bienes y elementos que forman parte de la Convención de la Biodiversidad, de la cual nuestro país es parte desde el año 1994.

2. QUÉ SE ENTIENDE POR RESERVA NATURAL URBANA. LA EXPERIENCIA ARGENTINA

De la descripción de la normativa vigente y en trámite, se desprende que no existe hoy, y no se visualiza una regulación integral de las reservas naturales urbanas en nuestra legislación ambiental.

Al respecto es necesario arribar a una definición que permita abordar una legislación sobre la materia. Para ese efecto, recurriremos a la definición entregada por la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA), país donde hemos visto un desarrollo concreto del tema[3]. Una reserva natural urbana es un área creada y manejada, generalmente por municipios, para conservar un espacio de naturaleza, con sus especies asociadas, dentro o en las cercanías de una ciudad. Al respecto, señala dicha organización una serie de argumentos para su impulso:

- Aunque tal vez estos espacios no tengan un impacto directo sobre el mantenimiento de la diversidad de especies a escala planetaria. Sin embargo, el impacto "indirecto" puede ser significativo: el disfrute popular de la naturaleza cercana es clave para optimizar la calidad de vida de la gente y concientizarla sobre la temática ambiental.
- Es posible pensar campañas de "vacunación ambiental" de todos los ciudadanos de cada poblado, e incluso futuros empresarios, dirigentes y funcionarios, si logramos que tengan en su escolaridad varias experiencias cortas pero positivas e inolvidables en estas reservas.
- Evidentemente se generan o refuerzan lazos afectivos con la reserva y la ciudad de cada uno, pero además se despierta un interés y un compromiso "verde" que podrá tener un impacto territorial más amplio durante la vida adulta del ciudadano.
- Las reservas urbanas pueden tener importantes funciones adicionales. Son amortiguadores de sonidos, filtros de polvo atmosférico, contribuyen a la regulación de la temperatura de las ciudades y a purificar el aire. Si están en costas de los ríos o mar, pueden ser una barrera natural que nos proteja de inundaciones.
- También pueden conservar una fuente de agua potable. Si tenemos en cuenta que las inundaciones y sequías pueden ser una consecuencia del cambio

[2] Dicho especialmente de un lugar: Agreste, inculto o no cultivado.

[3] https://www.vidasilvestre.org.ar/sala_redaccion/noticias/vsol.cfm?9112

climático global, establecer una reserva puede ayudar a amortiguar los efectos de esos cambios globales.

Sostiene la FVSA que los claros beneficios que proporcionan la constitución y mantenimiento de las reservas naturales urbanas determinan que sea necesario jerarquizarlas en las agendas gubernamentales en la Argentina, sea como parte de estrategias ambientales, sociales, educativas, económicas o de adaptación al cambio climático. Mientras continúa la tendencia de concentración de la población humana en las ciudades, uno de los grandes desafíos actuales es diseñarlas para asegurar una calidad de vida adecuada y equitativa. Pensamos que los mismos argumentos valen para Chile.

Finalmente, conforme a la información entregada por la misma FVSA, en el último inventario de áreas naturales protegidas de la Argentina, realizado por la Administración de Parques Nacionales en 2007, se han documentado unas 51 reservas municipales que ocupan 426.000 hectáreas, un 0,15 % del país.

3. EL CASO DE PUNTA ARENAS

Conforme a informaciones de prensa[4], el miércoles 13 de septiembre de 2017, la Agrupación Ecológica Patagonia realizó una presentación en el Concejo Municipal con el objetivo de dar a conocer y explicar el concepto de "Reservas Naturales Urbanas" y, de esta forma, sensibilizar a las autoridades respecto de la urgencia de contar con normativas municipales para protegerlas del crecimiento de la urbe.

Agrega la información que en el caso de Punta Arenas, existen a lo menos tres espacios que caben dentro de la definición de Reserva Natural Urbana:

- El humedal Tres Puentes,
- La Avenida Costanera del Estrecho y
- El parque María Behety.

Atendido lo expuesto, consideramos necesario presentar una moción que contribuya en la línea descrita. Para tal efecto, se propone modificar la ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de "Reserva Natural Urbana".
Es importante consignar para efectos de la admisibilidad de esta propuesta, que las atribuciones ya están dadas en la referida ley, por lo que en la presente moción sólo se está ampliando el ámbito posible de protección.

Las modificaciones a introducir son las siguientes:

[4] http://www.conservacionybiodiversidad.cl/2017/09/exigen-legislar-para-proteger-las-reservas-naturales-urbanas/

Proyecto de ley

"Introdúcese las siguientes modificaciones a ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado**".**

a. Suprímese en el epígrafe del Título I la expresión "Silvestres".

b. Suprímese en el Artículo 1° la expresión "silvestres" las dos veces que aparece en el texto.

c. En el artículo 2°:

   i. Reemplácese la expresión "Áreas Silvestres" por "Áreas Protegidas".

   ii. Suprímese la expresión "silvestres" en la definición de Categoría de Manejo e incorpórese la frase "Reserva Natural Urbana" a continuación de la frase "Monumentos Naturales", precedida de una coma (,).

   iii. Incorpórese en la definición de Unidad de Manejo la frase "Reserva Natural Urbana" a continuación de la frase "Monumento Natural", precedida de una coma (,).

   iv. Reemplácese la expresión "área silvestre" por "área protegida" en las definiciones de Preservación e Impacto Ambiental.

d. En el artículo 3° suprímese la expresión "silvestres" e incorpórese la frase "Reservas Naturales Urbanas" a continuación de la frase "Monumentos Naturales", precedida de una coma (,).

e. Incorpórese un artículo 7° bis del siguiente tenor:

"Artículo 7° bis. Denomínase Reserva Natural Urbana aquella área creada y manejada, para conservar un espacio de naturaleza, con sus especies asociadas, dentro o en las cercanías de una ciudad".

f. Reemplácese en el epígrafe del Párrafo Segundo del Título II la expresión "silvestres" por "protegidas".

g. Reemplácese en el artículo 10 la expresión "silvestres" por "protegidas".

h. Reemplácese en el artículo 11 la expresión "silvestres" por "protegidas", las tres veces que aparece en el texto.

i. Reemplácese en el artículo 15 la expresión "silvestres" por "protegidas".

j. Reemplácese en el artículo 25 la expresión “Áreas Silvestres” por “Áreas Protegidas”

k. Suprímese en el artículo 33 la expresión “silvestres”.

l. Suprímese en el artículo 34 la expresión “silvestres”, las tres primeras veces que aparece en el texto, y reemplácese la cuarta vez que aparece por la expresión “protegidas”.